

Ciudad de México, 20 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Como me lo indica, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran esta Sala Regional. En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 1 juicio de electoral y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisaron en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Maydén Diego Alejo, le solicito, por favor, nos dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que sometemos a consideración los Magistrados integrantes de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maydén Diego Alejo: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a **los juicios ciudadanos 161, 163, 171 y 174** de la presente anualidad, promovidos per saltum por Filogonio Hachac Pérez, Manuel Gutiérrez Salinas, Genaro Roldán Pedroza y Marcos Vinicio Muñoz Zárate, respectivamente, en contra de diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como de las determinaciones de los partidos políticos Nueva Alianza, Encuentro Social, Alianza Ciudadana y MORENA, de cancelar sus postulaciones como candidatos a presidentes de comunidad de diversas localidades en Tlaxcala.

En las propuestas, se considera que la pretensión de los actores resulta esencialmente fundada, pues el Consejo General del Instituto Local, omitió injustificadamente, hacer efectivo el apercibimiento que previamente les había realizado a los mencionados institutos políticos, es decir, no los sancionó con la negativa de registro de las candidaturas del género que excedieran la paridad, sino que acordó otorgarles un nuevo plazo para cumplir con su obligación, lo que resulta violatorio a los principios de legalidad, certeza y equidad.

En consecuencia, se propone revocar los requerimientos contenidos en los acuerdos correspondientes y consecuentemente, ordenar al Consejo General, que en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la resolución, modifique los diversos acuerdos impugnados, a efecto de realizar los ajustes necesarios en términos del apercibimiento que realizó originalmente a los partidos y atendiendo a los lineamientos y criterios señalados en las sentencias.

Por lo que hace al juicio ciudadano 161 de este año, dadas las inconsistencias detectadas en la documentación remitida por el Partido Nueva Alianza, se propone dar vista con dichos documentos a la Procuraduría de Justicia del Estado, a efecto de que determine lo conducente.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Maydén.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado, Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, **en los juicios ciudadanos 161, 163, y 171 y 174**, todos de este año, se resuelve, en cada caso:

Primero.- Se revoca el requerimiento formulado.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que modifique los acuerdos correspondientes en términos de lo ordenado en cada sentencia.

Además, en el **juicio ciudadano 161**, se resuelve:

Tercero.- Se da vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en los términos de lo establecido en esta sentencia.

Mientras que en el **juicio ciudadano 163** de este año además, se resuelve:

Tercero.- Se conmina al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en términos de lo considerado en esta sentencia.

Licenciada Maydén Diego Alejo, le solicito ahora nos dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que sometemos a consideración los Magistrados que integramos este pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maydén Diego Alejo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, correspondientes a los **juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 164 y 166 a 170** de la presente anualidad, promovidos por diversos ciudadanos en contra de la negativa de entregarle su credencial por parte de las vocalías del Registro Federal de Electores de la 9 y 12 Junta Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, respectivamente.

En los proyectos, se considera que la pretensión de los actores es que se les entreguen las credenciales para votar, que en tiempo y forma tramitaron, mismas que fueron negadas en razón de que no acudieron a recogerlas antes del 15 de marzo pasado.

A juicio de las ponencias, si bien los actores no recogieron la credencial dentro del plazo previsto, lo cierto es que la autoridad responsable faltó a su deber de avisarles que debían hacerlo antes de la fecha señalada, al estar en curso el proceso electoral para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, ya que de una interpretación sistemática de la normativa aplicable, se advierte que el Instituto Nacional Electoral debe formular tres avisos a los ciudadanos que no acudan a recoger su credencial dentro del plazo

correspondiente y sólo en caso de persistir tal circunstancia, las credenciales serán resguardadas o destruidas.

Así, en los expedientes de cuenta, no se acredita que la responsable notificó los tres avisos a los promoventes, con el fin de que recogieran sus credenciales antes del 15 de marzo.

En consecuencia, se propone ordenar a las autoridades responsables que entreguen a los actores sus respectivas credenciales en los términos y plazos indicados en los proyectos.

Asimismo, se vincula a éstos para que acudan a recorrerlas durante los tres días siguientes a que se les notifique, en el entendido de que las credenciales de quienes no acudan por ellas en tal plazo, se enviarán nuevamente a resguardo y podrán ser recogidas una vez celebrada la jornada electoral.

Finalmente, en el **juicio ciudadano 166** de este año, se propone amonestar a los vocales ejecutivo, Secretario y del Registro Federal de Electores, todos correspondientes a la 12 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en esta Ciudad, derivado de la dilación respecto del trámite de ese medio de impugnación, pues con su actuar pudieron causar una afectación en la esfera de derechos de la actora.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Maydén.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los seis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente, los proyectos con los que se dio cuenta, son aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en **los juicios ciudadanos 164 y del 166 al 170**, todos de este año, se resuelve, en cada caso:

Primero.- Se ordena a la autoridad responsable, entregar la credencial a los actores y, en consecuencia, incluirlos en la lista nominal correspondiente a sus domicilios en los términos y dentro de los plazos establecidos en cada sentencia.

Segundo.- Se vincula a los actores para que en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que les sea notificado que se encuentra a su disposición la credencial, acudan a recogerla, en el entendido de que no de hacerlo, se mandará nuevamente a resguardo y podrán acudir por ella una vez celebrada la jornada electoral.

Tercero.- La autoridad responsable deberá informar y acreditar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

En el **juicio ciudadano 166**, además de los resolutivos que acabo de dar lectura, se resuelve:

Se revoca la resolución impugnada.

Asimismo, se amonesta a los vocales ejecutivo, Secretario y del registro, todos correspondientes a la 12 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, en los términos de lo previsto en esta sentencia.

Licenciada Karen Elizabeth Vergara Montufar, le solicito, por favor, nos dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Elizabeth Vergara Montufar:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia relativos a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional, turnados a la ponencia del Magistrado Héctor Romero Bolaños.

En primer término, se da cuenta con el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 129** del presente año, promovido por Ismael Sánchez Muñoz y Nancy Lyssette Bustos Mojica, a fin de impugnar la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, que confirmó la determinación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral local, que a su vez, tuvo por no presentada la manifestación de intención de la organización Jornada Ciudadana Guerrerense, de constituir un partido político local, al incumplir el requisito consistente en la presentación de la copia certificada del acta constitutiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En su demanda, los actores aducen medularmente que colmaron en tiempo y forma los requisitos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales y que no obstante ello, se tuvo por no presentada su manifestación de intención.

En el proyecto, se propone calificar fundado el agravio, toda vez que de las constancias que obran en autos, se pudo constatar que los

actores aportaron ante la autoridad administrativa, la copia fotostática simple de la señalada acta constitutiva, y que derivado de un requerimiento que les fue formulado, manifestaron que sí contaban con la copia certificada, pero que no la presentaban porque simultáneamente estaban realizando el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, aportando como prueba el acuse de recibo de la solicitud atinente.

En concepto de la ponencia, tanto la copia simple del acta constitutiva, como el indicado acuse de recibo, generaban indicios de su existencia, por lo que las autoridades administrativa y jurisdiccional en aras de cumplir con el principio de exhaustividad y privilegiar el derecho de asociación y dando cumplimiento a lo mandatado en el artículo 1º constitucional, debieron llevar a cabo las diligencias necesarias para cerciorarse de la existencia o no de la copia certificada del acta constitutiva y posteriormente, verificar si se estaba en trámite su inscripción ante el aludido Registro Público, ya que sólo con ese actuar se garantizarían los principios de certeza y seguridad jurídica que sus resoluciones deben revestir, aplicando e interpretando invariablemente lo que más favorezca a los derechos fundamentales de los justiciables, maximizando y no restringiendo el derecho fundamental de asociación.

Adicional a lo anterior, en la consulta se razona que ambas autoridades no tuvieron presente que hasta que se aprobó el citado reglamento fue cuando los actores tuvieron conocimiento del procedimiento a seguir, y los requisitos que tenían que reunir para constituir un partido político local, por lo que disponían únicamente de cinco días hábiles para ello.

Tampoco advirtieron que la inscripción en el Registro Público se rige por las disposiciones jurídicas y autoridades de índole no electoral, por lo que el breve lapso con que contaron, en concepto de la ponencia, representa una carga de difícil realización que finalmente atenta contra el citado derecho político de asociación.

En razón de lo anterior, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, dejar sin efectos la determinación de la Comisión de Prerrogativas del Instituto Electoral local y vincular a los actores para que entreguen, a dicha Comisión, la copia certificada de

la multicitada acta constitutiva y su correspondiente inscripción ante el Registro Público, ordenar a la Comisión de Prerrogativas que emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que deberá revisar el cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento, tomando en cuenta la documentación entregada por los actores.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio ciudadano número 138** de este año, promovido por Alfonso Cano Velazco, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual declaró la improcedencia de expedirle la constancia de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para obtener su registro como candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral VII de esa entidad.

En primer término, la ponencia propone conocer el asunto *per saltum* dado lo avanzado del proceso electoral que se desarrolla en el estado y toda vez que ha concluido el plazo para el registro de candidaturas.

En cuanto al fondo, se propone calificar como infundados los agravios formulados por el accionante, en los que sustancialmente aduce que con el acuerdo que cuestiona, el Instituto responsable vulneró su garantía de audiencia al no darle vista con las irregularidades o inconsistencias en los apoyos ciudadanos que presentó, detectadas en la segunda verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral a solicitud del propio Instituto local, previamente emitirlo, así como que a dicho acuerdo esté debidamente motivado.

En la consulta, se considera que el actor parte de la premisa de que el Instituto responsable estaba obligado a otorgarle, de nueva cuenta, la garantía de audiencia en forma previa a la emisión del acuerdo impugnado, pues de las constancias que obran en autos se desprende que dicho acto de autoridad fue realizado en cumplimiento a lo expresamente ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, al resolver el juicio ciudadano local número 42 de este año, como el propio accionante reconoce en su demanda.

Adicional a ello, en la propuesta se destaca que ya se le había requerido al actor que subsanar las inconsistencias que presentaban

sus apoyos, por lo que su derecho a ser oído fue respetado, siendo precisamente con su desahogo, así como con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, que el Instituto responsable resolvió lo conducente, tal y como lo ordenó el Tribunal local en la sentencia de mérito.

Por cuanto a los motivos de reproche que el actor dirige contra la determinación de la autoridad administrativa, se concluye que contrario a lo que afirma, ésta se encuentra debidamente fundada y motivada, pues con independencia de que las cifras que afirma son incongruentes, relativas al rubro de registros duplicados, fueron emitidas por autoridades distintas en momentos diversos.

Lo cierto es que como se concluye en el proyecto, aun en el caso de que se tomaran como válidos dichos registros, ello no sería suficiente para que alcanzara el porcentaje requerido para obtener su registro como candidato independiente a diputado local.

Por lo expuesto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio de revisión constitucional electoral 14** del presente año, promovido por Movimiento Ciudadano, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el recurso de apelación local que confirmó la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de esa entidad, por lo cual se entregó al actor copia certificada del expediente administrativo de un ex consejero electoral del referido Instituto en su versión pública.

Movimiento Ciudadano estima que al formar parte del Consejo General del Instituto Electoral, debe tener acceso libre y sin restricciones a toda la información que obra en poder de aquel.

Al respecto, la consulta considera infundada la pretensión del actor, pues el hecho de ser miembro del máximo órgano de dirección, no le genera un derecho absoluto de acceso y disposición de dicha información.

Con base en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Electoral, la ponencia estima que los datos personales son información

confidencial que contiene datos sensibles, por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución, se encuentra protegida.

Por tanto, su entrega implicaría una intromisión indebida en la esfera más íntima del individuo.

En tal virtud, toda vez que el expediente solicitado contiene datos del ex consejero relacionados con su número telefónico, cuenta y cargos del mes respectivo, domicilio, número de folio de su credencial para votar, clave de elector, dígitos de su CURP, huella digital, fecha de inscripción al Registro Nacional de Población, folio, año de registro, número de libro, número de acta de nacimiento, así como clave del Registro Federal de Contribuyentes, y folio de su cédula de identificación fiscal, se arriba a la conclusión de que se trata de datos confidenciales que corresponden a elementos personalísimos del ciudadano.

De conformidad con lo anterior y atendiendo a los precedentes de este Tribunal, la consulta considera que el acceso irrestricto de los partidos políticos en los institutos electorales locales, se limita a la información vinculada con la organización de proceso electoral, mientras que en el caso de aquella clasificada como reservada o confidencial, debe justificarse que la misma es necesaria para el desempeño de sus atribuciones.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Karen.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños:

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 129** de este año, se resuelve:

Único.- Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

Ahora, en los **juicios ciudadanos 138 y de revisión constitucional electoral 14**, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se **confirman** los actos impugnados.

Licenciada Maydén Diego Alejo, le solicito nos dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maydén Diego Alejo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio ciudadano 155** de este año, promovido por José Raymundo Alvarado Ramírez en contra de la resolución del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, que determinó, entre otras cosas, la cancelación de la participación del partido en la elección de la presidencia de comunidad de Guadalupe Victoria, en el municipio de Tepetitla Delarizabal, en Tlaxcala.

En el proyecto que se somete a su consideración, después de hacer una precisión del acto impugnado, se propone declarar infundado el agravio enderezado en contra de la fundamentación y motivación de la resolución partidaria combatida. Esto, ya que las valoraciones de corte político en ella contenidas, son suficientes para dejar claros los elementos que ponderó el partido para tomar la decisión de no contender por la presidencia de comunidad para la que estaba postulado el actor.

Por otra parte, se propone declarar inoperantes los agravios que alegan la existencia de vicios procesales en la designación. Lo anterior, toda vez que ningún efecto práctico llevaría el análisis de la debida notificación de la resolución partidaria, determinación cuya validez ya se analizó en la presente sentencia. En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Maydén.

A consideración de este pleno el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponde.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Toda vez que tiene una serie de consideraciones que son comunes a algunos proyectos en los cuales voté en contra en sesiones anteriores, relacionados con la plena libertad que tienen los partidos, se estima, para cancelar candidaturas, es que votaré también en contra de este proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, el proyecto con el que se dio cuenta es aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños en términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 155** de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Licenciada Fanny Escalona Porcayo, le solicito, por favor, nos dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Fanny Escalona Porcayo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el **juicio electoral 11** de este año, promovido por el presidente municipal del ayuntamiento de Panota, Tlaxcala para controvertir la resolución, mediante la cual el Tribunal Electoral de ese

estado reencauzó incidente en ejecución de sentencia, la demanda promovida por la síndica de ese ayuntamiento para impugnar la disminución de la remuneración que percibe por el desempeño de ese cargo.

En primer lugar, en el proyecto se propone reconocer la legitimación del actor para promover el presente juicio electoral, a pesar de haber fungido como autoridad responsable en el juicio primigenio. Ello, porque en la especie no acude con el objeto de defender un acto por él emitido, sino que su pretensión es que el medio de impugnación local sea tramitado en un juicio nuevo y no a través de un incidente de inejecución de una sentencia dictada en un juicio previo.

De ahí que se considere que puede actuar en defensa de sus derechos, dado que, de no permitirlo, se quedaría en estado de indefensión.

Finalmente, se propone revocar el acto impugnado, al considerar que el medio de impugnación local promovido por la síndica municipal para combatir la disminución de su retribución económica acordada por el cabildo, el 16 de febrero pasado, es totalmente diverso al que controvertió en el medio de impugnación anterior, en donde se inconformó de la pretensión de sus remuneraciones ocurrida en 2015, por lo que su disminución económica no podría ser conocida a través de un incidente de inejecución de sentencia, cuya *litis* fue diversa.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Muchas gracias, Fanny.

Está a consideración de este Pleno, el proyecto de sentencia.

Magistrada María Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Nada más para anunciar que votaré en contra en los términos que ya lo había señalado cuando propuse originalmente a este Pleno, el desechamiento de este medio de impugnación, por considerar que es una autoridad responsable y por tal razón se debería desechar.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: ¿Alguna otra intervención?

Yo tampoco haré una intervención en este tema.

Entonces, en consecuencia, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: En contra.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, el proyecto con el que se dio cuenta, es aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien anunció la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Carla.

En consecuencia, en el **juicio electoral 11** de este año, se resuelve:

Único.- Se **revoca** la resolución controvertida.

Ahora, Secretaria General de Acuerdos, le solicito nos dé cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 172** del año en curso, promovido *per saltum*, por Isabel Muñoz Hernández, para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativo al registro de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a integrantes de ayuntamientos en Tlaxcala.

En el proyecto se propone el desechamiento de la demanda, pues de un análisis integral de la misma, se desprende que lo que realmente le causa perjuicio al actor, es el acuerdo dictado por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Internos del referido partido político, en el que se declaró improcedente su solicitud de registro, como aspirante a candidato, a síndico procurador del ayuntamiento de Santa Cruz y no así, el acuerdo de la autoridad administrativa electoral local.

En ese sentido, si la aludida determinación partidista se emitió el pasado 11 de abril y la demanda se presentó hasta el 13 de mayo siguiente, es evidente que su presentación fue extemporánea.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Está a consideración de este Pleno, el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, le solicito, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

De esta forma, en el **juicio ciudadano 172** de este año, se resuelve:

Único.- Se **desecha** de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión pública, siendo las veinte horas con dieciocho minutos.

Buenas noches, muchas gracias.

- - -o0o- - -